








**CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO  
ENTRE EL FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES – INVERMET Y LA  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIN**



Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte **EL FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES – INVERMET**, con RUC N° 20164503080, con domicilio en Jr. Cusco N° 286 – 2do. y 3er. Piso – Lima, representado por su Secretario General Permanente, señor Luis Antonio Robles Recavarren, identificado con DNI N° 09535917, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 078 del 02 de enero de 2015, debidamente autorizado para este fin, por el Acuerdo N° 926/5 de fecha 17 de marzo del 2015 del Comité Directivo, a quien en adelante se le denominará **INVERMET**, y de la otra parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIN**, con RUC N° 20131376763, con domicilio legal en la Plaza de Armas S/N, del Distrito de Lurín, de la Provincia y Departamento de Lima, representado por su Alcalde, señor José Enrique Arakaki Nakamine, identificado con DNI N° 07696017, debidamente autorizado por el Acuerdo de Concejo N° 026-2015/ML de fecha 30 de marzo del 2015, de su Concejo Distrital, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**, en los términos y condiciones siguientes:



**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

- 
- 1.1 El artículo 194 de la Constitución Política del Perú señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.
  - 1.2 De conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.
  - 1.3 El inciso s) del numeral 3.3), del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que la citada norma no es de aplicación entre otros casos, para los convenios de cooperación, gestión u otros de naturaleza análoga, suscritos entre Entidades, o entre éstas y organismos internacionales, siempre que se brinden los bienes, servicios u obras propios de la función que por ley les corresponde, y además no se persigan fines de lucro.
- 
- 

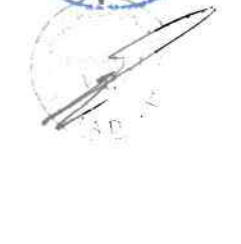


El inciso 26) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que contempla entre otras atribuciones de competencia del Concejo Municipal, aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales.

1.5 En ese sentido **LA MUNICIPALIDAD**, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, que entre otros aspectos, tiene por finalidad promover el desarrollo de su comunidad, a través de la dotación de servicios públicos dentro del ámbito de su jurisdicción, en armonía con los planes y políticas nacionales, regionales y locales.



1.6 Por su parte el Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET, es una entidad pública creada por el Decreto Ley N° 22830 de fecha 26 de diciembre de 1979, que tiene por objeto proporcionar recursos para el finamiento del Programa de Inversiones y Obras Urbanas del Concejo Municipalidad Provincial de Lima y de sus Concejos Distritales, el mismo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de su Reglamento aprobado por facultad expresa de la Ley N° 26116, a través del Acuerdo de Concejo N° 083 de fecha 03 de setiembre de 1996, es un Organismo Descentralizado de la Municipalidad Provincial de Lima Metropolitana con personería jurídica y autonomía administrativa, económica y técnica, que se rige por las normas contenidas en su Ley de Creación, sus modificatorias, ampliatorias y conexas; asimismo a través de la Resolución de Alcaldía N° 2771 del 12 de diciembre del 2003, se le designó como Unidad Formuladora de Proyectos de Inversión Municipal y a través de la Ordenanza N° 799 de fecha 14 de julio del 2005 y sus modificatorias, fue designado como órgano encargado de la supervisión de los contratos con Participación de la Inversión Privada que celebre la Municipalidad Metropolitana de Lima, por lo que cuenta con infraestructura y personal profesional calificado para asumir dichas funciones.



## CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

El presente Convenio de Cooperación se rige por las siguientes normas legales:

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 2.3 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias.







- 2.4 Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 2.5 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal que corresponda en cada periodo de ejecución del convenio.
- 2.6 Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- 2.7 Decreto Supremo N° 102-2007-EF, Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- 2.8 Directiva N° 001-2011-EF-68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2011-EF-68.01.
- 2.9 Decreto Ley N° 22830, Ley de Creación del Fondo Metropolitano de Inversiones.
- 2.10 Acuerdo N° 083 del Concejo Metropolitano de Lima, que aprueba el Reglamento de INVERMET.
- 2.11 El Decreto Legislativo N° 1017, ley de Contrataciones del Estado.
- 2.12 Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



### CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer el marco para el desarrollo de relaciones de coordinación, cooperación y colaboración interinstitucional entre **INVERMET** y **LA MUNICIPALIDAD**, para el desarrollo concertado y sostenible en la formulación y evaluación de estudios de pre inversión (perfil, pre factibilidad y factibilidad), así como de los proyectos de inversión pública como expedientes técnicos, estudios definitivos y ejecución de obras.



### CLÁUSULA CUARTA: OBJETIVOS COMUNES

Las partes establecen los siguientes objetivos comunes:

- 4.1 Colaboración en la implementación de políticas y estrategias conjuntas para impulsar el desarrollo de proyectos que requiera **LA MUNICIPALIDAD** en el ámbito de su jurisdicción.
- 4.2 Desarrollar acciones de asistencia técnica, así como el intercambio de información, respecto de temas relacionados con el desarrollo de proyectos de inversión pública, de acuerdo con la normativa legal y técnica vigente.





Colaborar mutuamente en el desarrollo de acciones conjuntas en las distintas materias derivadas del objeto del convenio, en materias de participación ciudadanía, tránsito, transporte, recreación, deportes y todas aquellas que tengan relación con los objetivos comunes derivados del objeto del convenio.

#### CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES



Las partes acuerdan comprometerse a:



5.1 Promover en forma conjunta, integrada y articulada las acciones necesarias para que se puedan realizar las actividades que permitan cumplir con el objeto del convenio Marco, así como los objetivos comunes establecidos en el mismo.

5.2 Proporcionarse mutuamente información actualizada en el marco de sus competencias, necesaria para la formulación y ejecución de las actividades y/o proyectos y obras requeridas, para el beneficio de la población que se encuentra dentro de la jurisdicción de **LA MUNICIPALIDAD**.



5.3 Celebrar conjuntamente los Convenios Específicos que sean necesarios para establecer los alcances de la coordinación, cooperación, colaboración u otra relación de articulación interinstitucional, para la ejecución de los proyectos de inversión pública, servicios públicos o actividades específicas en el marco del objeto del presente convenio. En dichos convenios se establecerán los objetivos específicos de cada uno, el tipo de apoyo requerido, la cantidad de especialistas que intervendrán, el desagregado de los costos que irroguen dichas actividades, el modo de financiamiento y el cronograma de ejecución de las actividades materia del convenio específico.



5.4 Ser responsables en su integridad del contenido, ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco, cuyos compromisos serán exigibles de conformidad con los dispositivos legales vigentes y cuyas acciones se efectuarán a través de los órganos internos designados por cada una de las entidades firmantes.



#### CLÁUSULA SEXTA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES INSTITUCIONALES



6.1 Con el propósito de facilitar el cumplimiento del presente Convenio, las partes acuerdan designar coordinadores institucionales como responsables encargados de representarlos técnicamente, quedando a cargo de las coordinaciones





operativas así como de las acciones de seguimiento y supervisión de la ejecución del presente convenio, sin perjuicio de los que se establezcan en los convenios específicos que deriven del presente convenio marco

Los coordinadores institucionales designados para el presente convenio son:

- a. Por **LA MUNICIPALIDAD** : El Gerente Municipal
- b. Por **INVERMET** : El Gerente de Proyectos.

### CLÁUSULA SETIMA: DEL FINANCIAMIENTO

- 7.1 La suscripción del Convenio Marco no acarrea gastos a ninguna de las partes, ni ocasiona requerimientos financieros para su suscripción.
- 7.2 En caso que la ejecución de Convenios Específicos implique la necesidad de financiamiento, las partes deberán establecerlo de forma expresa para cada caso, considerando que los requerimientos respondan al beneficio de las poblaciones a las que representan y dentro de la normatividad presupuestal vigente en aquel momento, sometiéndolos, de ser el caso, a las instancias de aprobación pertinentes.

### CLÁUSULA OCTAVA: LIBRE ADHESIÓN Y RESOLUCIÓN

De conformidad a lo establecido en el artículo 77, numeral 77.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, las partes suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde con sus competencias.

- 8.2 Cualquiera de las partes podrá resolver el presente convenio de mutuo acuerdo, sin embargo, si alguna de ellas unilateralmente deseara resolverlo, deberá de comunicar su decisión por escrito a la otra parte con una anticipación no menor de 60 días. Si fuera el caso y hubiera alguna actividad o proyecto que se encuentre en proceso y requiera de continuidad luego de este plazo, dicha actividad seguirá hasta su conclusión, salvo que ambas partes acuerden lo contrario.
- 8.3 Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula anterior, el Convenio podrá ser resuelto en los siguientes casos:





1. Por incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes.
2. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificada.
3. Mandato Legal expreso.

En caso de incumplimiento, la parte perjudicada por el incumplimiento podrá requerir a la otra, la ejecución de sus obligaciones otorgándole un plazo acorde para el cumplimiento de aquellas, después de lo cual y ante la persistencia de la falta podrá dar por resuelto el Convenio.

La causal referida al caso fortuito o la fuerza mayor está relacionada al impedimento de la ejecución del Convenio sin responsabilidad de las partes, lo que supone su resolución automática.

En cualquiera de los casos de resolución, las partes se comprometen a ejecutar hasta su finalización, los convenios específicos ya celebrados y que se encuentren en ejecución.

#### **CLÁUSULA NOVENA: DURACIÓN DEL CONVENIO**

Las partes convienen que el presente Convenio tendrá una duración de 04 (cuatro) años, que serán computados a partir del día siguiente de su suscripción.

#### **CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACION Y RENOVACION DEL CONVENIO MARCO**


Las modificaciones o ampliaciones del presente Convenio se efectuarán previa coordinación entre las partes mediante adendas debidamente suscritas por éstas. En el caso que alguna de las partes, decida no renovar el convenio a su vencimiento, ésta deberá comunicarlo a la otra parte dicha decisión por escrito, con quince (15) días calendario de anticipación, al plazo de culminación del convenio marco.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

- 2.1 Las partes señalan que todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, así como los aspectos no expresamente convenidos en él, se regirán por las reglas de la buena fe y común acuerdo de las partes.








12.2 Cualquier controversia surgida sobre la interpretación o el incumplimiento, la existencia, validez nulidad o conclusión de este convenio, entre otros, será resuelta a través de una negociación directa y amistosa, el cual debe desarrollarse en un plazo de 15 días de instalado el trato directo, el mismo que puede ser prorrogado por acuerdo de las comisiones negociadoras.

12.3 En caso de agotar el mecanismo alternativo de solución de conflictos y no arribar a un acuerdo consensuado que ponga fin a la controversia, las partes podrán concurrir a la vía judicial, para cuyo efecto hacen renuncia expresa a la jurisdicción de sus domicilios y se someten a la Jurisdicción de los Juzgados de Lima.




### CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIOS

Las partes declaran como verdaderos los domicilios señalados en la introducción y establecen que cualquier cambio, para ser considerado como válido, deberá ser notificado previamente y por comunicación escrita a la otra parte.



En tanto no se comunique el cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y comunicaciones cursadas a la anterior dirección, surtirán plenos efectos.



En señal de conformidad, las partes proceden a suscribir el presente convenio en tres (03) ejemplares de igual contenido, en la ciudad de Lima, a los 15 días del mes de Abril del 2015.

**Fondo Metropolitano de Inversiones**



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
Fondo Metropolitano de Inversiones INVERMET

.....  
Ing. LUIS ANTONIO ROBLES RECAVARREN  
Secretario General Permanente  
.....

**Municipalidad Distrital de Lurín**



MUNICIPALIDAD DE LURÍN

.....  
Sr. JOSÉ ENRIQUE ARAKAKI NAKAMINE  
ALCALDE